



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-55266583- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1002/19 (RESOL-2019-1002-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 y 6 del IF-2018-55297023-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1488/19.-**

En la Ciudad de Victoria, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Septiembre de 2018, comparecen por **TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.**, el Sr. Roberto Luciano González, en su carácter de apoderado de la misma, constituyendo domicilio a los fines de estas actuaciones en Uruguay 4351, Victoria, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires (de aquí en más, TI AUTOMOTIVE), y por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jorge Lobo y Darío Minicelli (de aquí en más, EL SINDICATO), conjuntamente con el delegado del personal de TI AUTOMOTIVE José Amestoy, constituyendo domicilio en Uruguay 4351, Victoria, en conjunto llamadas todas ellas como "LAS PARTES", considerando que:

- a) Como resulta de público y notorio por la información conocida por todos, TI AUTOMOTIVE denuncia en este acto que existe en la actividad una merma en la producción provocada por alguno de sus principales clientes, todos ellos, terminales automotrices;
- b) TI AUTOMOTIVE se ve en la necesidad de adecuar el trabajo dentro del establecimiento industrial. ya que se reduce sensiblemente la demanda por parte de alguno de sus principales clientes con motivo de la crisis de la industria automotriz;

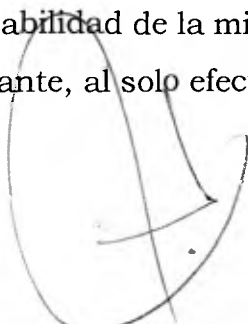
Por su parte A.S.I.M.R.A. manifiesta que:

Toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa, desconoce el real alcance de las argumentaciones invocadas y en cuanto a las medidas de adecuar el trabajo dentro del Establecimiento Industrial, en primera instancia, rechaza las medidas que la misma plantea ejecutar, atento a que la dación de trabajo es exclusiva responsabilidad de la misma.

No obstante, al solo efecto conciliatorio, habiendo consultado con sus



ROBERTO L. GONZALEZ
GERENTE R.L.G.



representados, y haciendo expresa reserva del derecho individual indelegable que asiste a cada uno de los trabajadores, esta Representación Gremial, se aviene a aceptar la propuesta de LA EMPRESA.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones, es por ello que:

- c) LAS PARTES se encuentran en el compromiso de paliar con el menor impacto posible los efectos de esta crisis en los puestos de trabajo del personal hoy dependiente de TI AUTOMOTIVE y representados por EL SINDICATO.

- d) LAS PARTES reconocen que esta situación comprende a todo el personal de planta, por lo que el presente acuerdo tiene naturaleza colectiva.

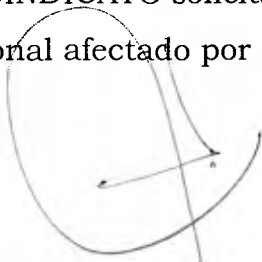
Por ello, **ACUERDAN:**

PRIMERO: TI AUTOMOTIVE suspenderá por razones económicas con motivo de la falta de trabajo, al personal dependiente representado por EL SINDICATO conforme al diagrama de fechas y personas indicadas en el Anexo I del presente acuerdo. La medida mencionada, en principio, tendrá carácter temporal desde el 28 de Septiembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018, obligándose TI AUTOMOTIVE a informar de nuevas fechas de suspensiones cuando les sea comunicada cualquier reducción de órdenes de trabajo por parte de sus clientes.

SEGUNDO: EL SINDICATO solicita el pago de una compensación económica a favor del personal afectado por éstas suspensiones, como paliativo por la



ROBERTO L. GONZALEZ
GERENTE RR.HH



pérdida del salario durante los días de no prestación de sus tareas.

TERCERO: TI AUTOMOTIVE se compromete al pago de una compensación por suspensión durante los días en que ésta medida se aplique a cada trabajador *-conforme al detalle indicado en el Anexo I del presente-*, que tendrá carácter no remunerativo conforme lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta compensación será equivalente al 75 % de la remuneración bruta que le hubiera correspondido a cada trabajador por su jornada normal de trabajo durante los días de suspensión.

De conformidad con el art. citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributara las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.

De acuerdo al marco legal citado, TI AUTOMOTIVE se obliga retener de la compensación económica reconocida a cada trabajador el aporte del 3% con destino a la Obra Social, y a efectuar la contribución del 6% sobre la misma base con igual destino mientras resulte aplicable esta medida a cada uno de los trabajadores comprendidos.

CUARTO: LAS PARTES acuerdan que TI AUTOMOTIVE tiene la facultad de levantar la suspensión con una anticipación no menor a 48 horas y asignar tareas al personal afectado por éstas medidas, si la demanda de trabajo de sus clientes así lo exige. Se acuerda que ello implicará que el personal asignado nuevamente a prestar tareas, devengará el 100% de su salario correspondiente a las labores realizadas.

QUINTO: LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo colectivo ante la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, a fin de su ratificación


ROBERTO L. GONZALEZ
GERENTE RR.HH



y posterior pedido de homologación en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y la ley 14.786.

SEXTO: LAS PARTES se comprometen a continuar en diálogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales.

En el lugar y fecha antes indicado, se firman tres ejemplares del presente acuerdo colectivo y del Anexo I, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.



ROBERTO L. GONZALEZ
GERENTE RR.HH





Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3
DNRT - DNC - MITEYSS

EX - 2018-55266583APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas, **del 04 de Diciembre de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por **la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Jorge LOBO en su calidad de Secretario de Organización Nacional y Secretario General de la Seccional San Martín- Zona Norte; en su carácter de Secretario Adjunto de la Seccional lo hace el Sr. Dario MINICELLI y como delegado el Sr. Jose AMESTOY; por la otra parte en representación de la empresa **TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.**, en calidad de apoderada la Dra. Mariana SABAN, conforme poder que acompaña en las presentes actuaciones, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente, asesorado por el Dr. Hernan José FERNANDEZ ANSOAR, T° 119, F° 133, (CPACF).- Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **LAS PARTES quienes MANIFIESTAN:** que este acto vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada en fecha 26/09/2018, (que luce en el IF -2018-55297023-APN-DGD#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la ASIMRA. Adicionalmente, manifiestan que ratifica el listado con el personal afectado por la medida. Ratifican en todos sus términos el acuerdo y el listado presentado en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----
 Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. -----
 No siendo para más, a las 12:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1002-19 acu 1488-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.